

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2006

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PRESIDENTE.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO ROBERTO ÁVILA ORNELAS**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 108/2006-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1580/2003

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA MANIFESTÓ:

"SEÑORES MINISTROS, YO EN ESTE ASUNTO VOY A VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO Y POR DOS RAZONES: EN PRIMER LUGAR, ME PARECE QUE AUN CUANDO LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE HACEN POR EL QUEJOSO, TIENEN ALGUNA DEFICIENCIA CON LA CAUSA DE PEDIR, COMO CRITERIO DE ESTA SALA, ES POSIBLE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO Y YA DENTRO DEL ESTUDIO DE FONDO, A MI ENTENDER, EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE IMPRENTA, ES INCONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA LA CRÍTICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS QUE SE REALIZAN ENTRE LOS PARTICULARES, YO EVIDENTEMENTE NO ESTOY

AVALANDO UNA CONDICIÓN DE INJURIAS, NI DE CALUMNIAS, ESO TIENE UN TRATAMIENTO DISTINTO, PERO SI EL TEMA DE LA OPINIÓN Y LA MANERA EN QUE LA CIUDADANÍA PUEDE EXPRESARSE, EN ESAS CONDICIONES, COMO OPINIÓN RESPECTO A LAS PROPIAS AUTORIDADES; BAJO ESTAS RAZONES, YO INSISTO, VOTARÉ EN CONTRA."

A CONTINUACIÓN, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO SEÑALÓ:

"SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MINISTROS, YO CONSIDERO QUE EN ESTE ASUNTO SÍ HAY CAUSA DE PEDIR; POR LO TANTO, CREO QUE DEBE ENTRARSE A ESTUDIAR AL FONDO, Y YA UNA VEZ ESTUDIADO EL FONDO, YO ME PRONUNCIO POR LA NEGATIVA DEL AMPARO, YO NO CONSIDERO QUE EL PRECEPTO SEA INCONSTITUCIONAL, PORQUE EL PRECEPTO, EL ARTÍCULO 1º, DE LA LEY DE IMPRENTA, ESTABLECE CLARAMENTE QUÉ DEBE ENTENDERSE POR VIDA PRIVADA, YO CREO QUE ÉSTE NO REBASA AL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL.

Y POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE IMPRENTA, PUES EXPRESAMENTE SEÑALA: "EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE DELICTUOSA LA CRÍTICA PARA UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, SI SON CIERTOS LOS HECHOS EN QUE SE APOYA, Y LAS APRECIACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLA SE HACEN SON RACIONALES Y ESTÁN MOTIVADAS POR AQUELLOS, SIEMPRE QUE NO SE VIERTAN FRASES O PALABRAS INJURIOSAS". ÉSTE HAY QUE RELACIONARLO CON EL ARTÍCULO 1º, QUE ESTABLECE: 'QUE LAS INJURIAS SÍ AFECTAN A LA VIDA PRIVADA'.

POR TAL MOTIVO, YO VOY A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL PROYECTO, PERO EN CONTRA DE LAS CONSIDERACIONES; POR LO TANTO, DE APROBARSE ESTE PROYECTO, YO HARÉ UN VOTO CONCURRENTENTE."

ENSEGUIDA, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPUSO:

"SEÑOR MINISTRO, YO ESTOY EN FAVOR DEL PROYECTO PORQUE DESDE MI PERSPECTIVA Y POR MÁS QUE LO ANALICÉ, NO EXISTE LA CAUSA DE PEDIR, YO VOY EN FAVOR DEL PROYECTO EN ESE SENTIDO, EN REALIDAD SON SUMAMENTE DEFICIENTES LOS AGRAVIOS DEL QUEJOSO, EN ESE SENTIDO LO ESTÁ PROPONRIENDO EL PROYECTO, Y POR ESO YO VOY A VOTAR CON EL PROYECTO. GRACIAS PRESIDENTE."

PUESTO A DISCUSIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN MANIFESTÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES, PORQUE INDICÓ QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO.

INCONFORMIDAD 248/2006

PROMOVIDA POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA FUNDADA; REVOCAR EL ACUERDO DE REFERENCIA, Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO INDICÓ QUE NO COMPARTE EL SENTIDO DEL PROYECTO, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERA QUE SÍ SE ENCUENTRA CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO, Y QUE POR LO TANTO DEBERÍA DECLARARSE INFUNDADA LA INCONFORMIDAD, TAL COMO LO HA SOSTENIDO EN ASUNTOS ANTERIORES.

EL PRESIDENTE DE LA SALA MANIFESTÓ QUE TAMBIÉN VOTARÁ EN CONTRA, POR LAS MISMAS RAZONES QUE SEÑALÓ EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO Y COSSÍO DÍAZ, QUIENES FORMULARÁN VOTO DE MINORÍA.

AMPARO EN REVISIÓN 2024/2005

PROMOVIDO POR EL INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 962/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 731/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 922/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 404/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS A LA JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1436/2006

PROMOVIDO POR ***** Y OTROS, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2006-PS

INTERPUESTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PROCEDIMENTAL DE LA SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES, DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

INCONFORMIDAD 260/2006

PROMOVIDA POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCONFORMIDAD 272/2006

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN, MATERIA DE LA INCONFORMIDAD.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1426/2006

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO; Y DEJAR SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD TERCERO PERJUDICADA.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA ***LA LICENCIADA ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE CAMBIÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

AMPARO EN REVISIÓN 555/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO SILVA MEZA, SEÑALÓ QUE NO COMPARTE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES SOLAMENTE CONTIENE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE NO LLEGA HASTA EL LÍMITE DE IMPEDIR EL ACCESO A LA JUSTICIA; POR LO QUE SEÑALÓ QUE NO HAY LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, Y POR ELLO INDICÓ QUE SE MANIFIESTA EN CONTRA, ASÍ COMO POR LAS RAZONES QUE YA HA VENIDO DANDO EN LA DISCUSIÓN PREVIA DE ESTE ASUNTO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL

EMITIDO POR EL MINISTRO SILVA MEZA, QUIEN INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 61/2006-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE PUBLIQUE Y REMITA LA TESIS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE INDICAN EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO INDICÓ QUE COMO LO HA VENIDO SOSTENIENDO EN LAS DISCUSIONES DE SESIÓN PRIVADA QUE SE HAN TENIDO, NO COMPARTE EL SENTIDO DEL PROYECTO, PORQUE CONSIDERA QUE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, NO TIENE CABIDA, NO ES PROCEDENTE, TRATÁNDOSE DE JUICIOS REIVINDICATORIOS, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE ESTOS JUICIOS, QUE AQUÍ LA TERCERÍA Y EL JUICIO REIVINDICATORIO TENDRÍAN EL MISMO OBJETO, Y CONSIDERA QUE ADEMÁS, NO SE TRATA DE BIENES QUE SE VAYAN A REMATAR Y QUE SE VAYAN A ADJUDICAR, QUE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA ES UNA ACCIÓN REAL, Y POR LO TANTO, NO TIENE CABIDA; Y QUE LO RELATIVO A LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, ES PARA LOS JUICIOS DONDE HA HABIDO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES QUE SE VAN A REMATAR Y SE TRATA DE SACAR DEL REMATE, SUSTRAR ESOS BIENES, POR SER PROPIEDAD DE UN TERCERO, LO CUAL AQUÍ, DICE QUE NO SUCEDE; Y POR TAL MOTIVO, MANIFESTÓ QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL

EMITIDO POR EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, QUIEN INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 153/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2006-PL

INTERPUESTO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JUAN N. SILVA MEZA, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y NEGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 243/2006-PL

INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL MINSITRO INSTRUCTOR JUAN DÍAZ ROMERO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO; MODIFICAR EL ACUERDO RECURRIDO; Y DESECHAR

POR IMPROCEDENTE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
*****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 253/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 447/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS A LA JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 437/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 33/2006.

INCONFORMIDAD 261/2006

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADP. ***** .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

VARIOS 23/2006-PS

RELATIVO A LA SOLICITUD DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 1ª./J.37/2003, DE RUBRO: ARRENDAMIENTO. LA MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, COMO CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, SÓLO PODRÁ ANALIZARSE SI FUE HECHA VALER POR LAS PARTES.”

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA IMPROCEDENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1412/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 263/2006-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO EN REVISIÓN 756/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 249/2006

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1424/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 1134/2006

PROMOVIDO POR ******, MENOR, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL JUEZ PRIMERO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO Y POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE EN ESTE ASUNTO, COMO LO HA VENIDO SOSTENIENDO EN LAS SESIONES PREVIAS ANTERIORES, SU VOTO SERÁ EN CONTRA DE LA PROPUESTA; EN VIRTUD DE QUE A SU JUICIO, NI EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, NI EL JUEZ PRIMERO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, NI LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA MISMA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER LA REVISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AMPARO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1435/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO SILVA MEZA INDICÓ QUE EN RELACIÓN CON ESTE ASUNTO EL ARGUMENTO TORAL PARA EL DESECHAMIENTO, ES EN EL SENTIDO DE QUE NO HAY ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DESDE SU PUNTO DE VISTA ESTE PRECEPTO SE APLICA DESDE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO; Y QUE EN ESE SENTIDO CONSIDERA QUE NO ES DABLE EL DESECHAMIENTO, SINO QUE LO PROCEDENTE ES ENTRAR AL FONDO DEL ESTUDIO DEL ASUNTO.

ASIMISMO, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO EXPRESÓ QUE ESTÁ EN CONTRA DEL PROYECTO POR LAS MISMAS RAZONES QUE HA EXPRESADO EL MINISTRO SILVA MEZA.

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO Y SILVA MEZA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 58/2006-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER, SÉPTIMO, OCTAVO, SEGUNDO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECARARLA SIN MATERIA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN; QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 467/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 458/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO "B" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

AMPARO EN REVISIÓN 1412/2006

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 274/2006

PROMOVIDA POR ***** Y OTROS, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1379/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTERIORES, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JUAN CARLOS DE LA BARRERA VITE***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2006-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 1368/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN *****, GUANAJUATO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA JUEZ PENAL DEL PARTIDO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE PARA ESTAR EN CONGRUENCIA CON EL VOTO DE LA MAYORÍA, DADO QUE VIENE EN LA SIGUIENTE CUENTA DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO, OTRO ASUNTO IGUAL AL QUE YA SE VIO DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SU VOTO SERÁ EN CONTRA DE ESTE PROYECTO, E INDICÓ QUE SE RESERVARÁ SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO QUE ORIGINALMENTE YA HABÍA PRESENTADO A LA SALA; Y HECHA LA ACLARACIÓN INDICÓ QUE SU VOTO ES A FAVOR DEL PROYECTO DE LA MAYORÍA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA LE AGRADECIÓ AL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ LA ATENCIÓN DE PRESENTAR EL PROYECTO EN EL SENTIDO DE LA MAYORÍA Y RESERVARSE ESTE PROYECTO SUYO COMO VOTO PARTICULAR, YA QUE ASÍ HACE MÁS ÁGIL EL TRABAJO DE TODOS.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, QUIEN INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1367/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO INDICÓ QUE, SEGÚN EL CRITERIO DE TODOS LOS MINISTROS, EL QUEJOSO OPTÓ POR UN JUICIO BI-INSTANCIAL Y SOLAMENTE RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN, PERO EN ELLA NO SE LE ESTÁ APLICANDO, Y QUE EN NUESTRO CONCEPTO, EL PRECEPTO RECLAMADO, SINO QUE SU APLICACIÓN SE HIZO ÚNICAMENTE RESPECTO DEL TEMA DE FONDO Y LE CAUSÓ PERJUICIO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, QUE ES PRECISAMENTE LA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, EN CONTRA DE LA CUAL EL RECURRENTE HACE VALER SUS AGRAVIOS; Y QUE EN ESA TESIS, CONSIDERAN QUE NO EXISTE EL CONSENTIMIENTO DEL PRECEPTO RECLAMADO Y QUE EL ESTUDIO QUE SE DEBERÍA REALIZAR, Y QUE ES PRECISAMENTE EN CUANTO AL FONDO Y A SU CONSTITUCIONALIDAD; MOTIVO POR EL QUE VOTARÁ EN CONTRA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE COINCIDE CON LA EXPOSICIÓN DE LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, POR LO CUAL SEÑALÓ QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO.

ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS SÁNCHEZ CORDERO Y COSSÍO DÍAZ.

LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR, VOTO AL QUE SE SUMÓ EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA IMPROCEDENTE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ QUE VOTARÁ EN CONTRA DE ESTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERA QUE LA PERSONA QUE ESTÁ AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, CUENTA TAMBIÉN CON LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR CONTRADICCIONES DE TESIS, Y LE PARECE QUE ES POSIBLE LLEVAR A CABO ESTA CONDICIÓN EXTENSIVA, Y EN VIRTUD DE QUE ESTIMA QUE NO SE DA ESA LEGITIMACIÓN, POR ENDE, DECLARA IMPROCEDENTE TAL DENUNCIA.

ENSEGUIDA, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPRESÓ QUE ESTÁ DE ACUERDO CON LO EXPRESADO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ; QUE INCLUSIVE HAY VARIOS ASUNTOS BAJO SU PONENCIA EN RESOLUCIONES ANTERIORES EN DONDE SE MANIFESTÓ EN EL MISMO SENTIDO QUE ACABA DE MENCIONAR, Y QUE POR LO TANTO, TAMBIÉN VOTARÁ EN CONTRA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO.

POR LO QUE EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y SE ENVÍE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, PARA EL EFECTO DE QUE SE RETURNE EL ASUNTO A UNO DE LOS MINISTROS DE LA MAYORÍA.

EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, SEÑALÓ QUE LE GUSTARÍA RAZONAR EL POR QUÉ, EN EL ASUNTO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ***** , INDICÓ QUE MANTUVO SU PROYECTO; QUE SON DOS RAZONES FUNDAMENTALES; EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, DICE QUE SON FACULTADES DEL AUTORIZADO, ENTRE OTRAS, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE RESULTE SER NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE; Y QUE EN ESTE CASO, CONSIDERA QUE HACER UNA DENUNCIA DE TESIS NO ES NECESARIAMENTE UN ACTO TENDIENTE A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE; Y, EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE EL 197-A, DE LA LEY DE AMPARO, CONTIENE UN LISTADO LIMITATIVO,

NO ENUNCIATIVO, DE QUIÉNES ESTÁN LEGITIMADOS PARA DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y ENTRE ELLOS, POR CIERTO, NO ESTÁ ÉL AUTORIZADO; RAZÓN POR LA QUE SOSTUVO SU PROYECTO DE CONTRADICCIÓN DE TESIS *****.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1331/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO 1 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1388/2006

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD TERCERO PERJUDICADA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 68/2006-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 460/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN *****.

INCONFORMIDAD 264/2006

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DP. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 972/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE EN EL ASUNTO CORRESPONDIENTE AL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN **, VOTÓ A FAVOR DEL PROYECTO, PERO QUE NO***

COINCIDE CON TODAS LAS RAZONES QUE SE DAN, POR LO CUAL INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 102/2006-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 1395/2006

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN GUANAJUATO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR EL JUEZ PENAL DE PARTIDO DE LEÓN, GUANAJUATO Y POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, INDICÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE EXPUSO EN EL AMPARO EN REVISIÓN ***** , DE LA PONENCIA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO, PUES CONSIDERA QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87

DE LA LEY DE AMPARO, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER LA REVISIÓN.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1397/2006

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, MANIFESTÓ:

"SEÑORES MINISTROS, HE SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA, PARA EXTERNAR MI SENTIR CON RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO, QUE ES EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *** CON QUE HA DADO CUENTA LA SECRETARÍA.**

LA CONSULTA PRESENTADA POR LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO LA ENCUENTRO JURÍDICAMENTE IMPECABLE, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE JURÍDICO Y DE LAS LEYES APLICABLES, CREO QUE LA SOLUCIÓN ES CORRECTA, Y POR ELLO VOTARÉ A FAVOR DE LA PONENCIA.

SIN EMBARGO, QUISIERA HACER ALGUNAS REFLEXIONES Y MANIFESTACIONES EN RELACIÓN A LA JUSTICIA DE MENORES.

SE TRATA DE UN ASUNTO MUY SENSIBLE, DONDE SE ANALIZA PRECISAMENTE EL TEMA DE LA EDAD PENAL MÍNIMA.

HASTA ANTES DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ESTABLECÍA QUE LA EDAD MÍNIMA PENAL ERA LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS. ESA

REGLA ERA CORRECTA PORQUE ANTERIORMENTE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO TENÍA PREVISTA NINGUNA DECISIÓN FUNDAMENTAL EN MATERIA DE EDAD PENAL MÍNIMA, ES DECIR, NADA SE DECÍA AL RESPECTO Y COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ERA OMISA, CORRESPONDÍA ENTONCES A LOS CONGRESOS ESTATALES, LA FUNCIÓN DE INSTRUIR O DE INSTITUIR, PERDÓN, LA EDAD MÍNIMA PENAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES, INCLUSO HASTA SE TENÍA PREVISTO EN EL ANTERIOR TEXTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, QUEDARÍAN FACULTADOS PARA ESTABLECER INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, SIN QUE HUBIERA NINGÚN OTRO TIPO DE RESTRICCIÓN. EN EJERCICIO DE DICHA ATRIBUCIÓN, ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INSTITUYERON COMO MÍNIMA PARA EFECTOS PENALES, LA EDAD DE 18 AÑOS, PERO HUBO OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, QUE CONSIDERARON LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER EN SUS LEYES UNA EDAD INFERIOR EN ESE SUPUESTO QUE ESTAMOS ANALIZANDO, SE COLOCÓ EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE CONSIDERÓ EN SU CÓDIGO PENAL COMO EDAD MÍNIMA, LA EDAD DE 16 AÑOS. SIN EMBARGO, CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, SE MODIFICÓ EL TEXTO DEL PACTO FEDERAL, PARA ESTABLECER AHORA Y UNIFICAR EN TODA LA REPÚBLICA, LA EDAD PENAL MÍNIMA DE 18 AÑOS Y PARA CREAR UNA MODALIDAD NUEVA, ANTES INEXISTENTE EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL Y QUE RESULTA SER MÁS APEGADA A LAS REALIDADES SOCIALES, BIOLÓGICAS, ANTROPOLÓGICAS, FISIOLÓGICAS Y SOCIOLÓGICAS DEL SER HUMANO, ES DECIR, SE RECONOCIÓ A LA ADOLESCENCIA COMO UN ESTADO DEL SER HUMANO GENERALMENTE CARACTERIZADO POR LA EDAD COMPRENDIDA ENTRE LOS 12 Y LOS 18 AÑOS, CON LO ANTERIOR DESDE MI PERSPECTIVA, SURGIERON NO SÓLO

NUEVAS SITUACIONES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, SINO UNA NUEVA IDEOLOGÍA EN MATERIA DE SANCIÓN, INFRACCIÓN DE CONDUCTAS, YA QUE LA ADOLESCENCIA Y EL DERECHO PENAL, APARECEN AHORA COMO TEMAS ESPECIALES QUE HAN PROVOCADO LA NECESIDAD DE CREAR UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL A LA QUE EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL SE LE HA DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA; DICHA REFORMA ENTRÓ EN VIGOR 3 MESES DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN, ESTO ES, EL 12 DE MARZO DEL AÑO 2006 Y EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN, DISPUSO, QUE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL, CONTARÍAN CON 6 MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL, PARA CREAR TODAS LAS LEYES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS NECESARIOS, PARA LA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES. LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES REFERIDOS, HAN PROVOCADO EL SURGIMIENTO DE CASOS ESPECIALES EN MATERIA DE LA JUSTICIA ESTATAL DE MENORES, COMO EL QUE AQUÍ SE ANALIZA QUE ES PRECISAMENTE UN HOMICIDIO, SITUACIONES QUE LLAMAN LA ATENCIÓN PORQUE PODRÍA DARSE EL CASO QUE UNA CONDUCTA CONSIDERADA DELICTIVA E INCLUSO QUE PUEDE SER CALIFICADA COMO GRAVE, FINALMENTE NO PODRÍA PERMANECER INMUNE O INSUFICIENTEMENTE SANCIONADA CUANDO ESTO NO ES EL SENTIDO NI DE LA REFORMA, NI DEL DERECHO CONSTITUCIONAL APLICABLE, ESTAS CUESTIONES REALISTAS Y DE HECHO, AUN CUANDO ORBITEN FUERA DEL CONTEXTO JURÍDICO, NO PUEDEN PASAR INADVERTIDAS PARA ESTA OPINIÓN Y ME PARECE QUE TAMPOCO MERECEN ESTOICISMO POR PARTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PUES AUN CUANDO LA SOLUCIÓN JURÍDICA SATISFAGA LOS INTERESES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE UN SECTOR DE LAS PARTES RELACIONADAS AL CASO, LO CIERTO ES QUE FINALMENTE PODRÍA DESCONOCERSE LOS INTERESES DE

OTRO SECTOR, EL DE LAS VÍCTIMAS, SIENDO ASÍ, CREO QUE RESULTA CONVENIENTE PONER DE RELIEVE QUE EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE UN SISTEMA A OTRO, DEBE LLEVARSE A CABO, OBSERVANDO TODOS LOS SECTORES AFECTADOS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCURANDO EVITAR LESIONES A ELLOS Y BUSCANDO SOLUCIONES RAZONABLES DENTRO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, ES DECIR, EN EL CAMBIO DE UN SISTEMA A OTRO, EL LEGISLADOR OBLIGADO A DESARROLLAR EN DETALLE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, NO DEBE PERMANECER INSENSIBLE A LOS DERECHOS DE TODAS LAS PARTES RELACIONADAS CON HECHOS CONSIDERADOS COMO DELICTUOSOS, A GRADO TAL, QUE BAJO EL PRETEXTO DE LA OMNISCENCIA, SE DEJEN FUERA POR PARTE DEL LEGISLADOR, SITUACIONES EN DONDE SE GENERE IMPUNIDAD O PUNICIÓN DE INSUFICIENTE.

ESTO ES, SE DEBE IMPEDIR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE QUE LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA, CON RESULTADOS DAÑOSOS POR IMPREVISIÓN DEL LEGISLADOR, QUEDE FUERA DE LA REGULACIÓN QUE CARACTERIZA A DICHO DECRETO.

LA IDEOLOGÍA DEL NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, ES QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLEZCAN EN LOS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA DE MENORES.

PUES BIEN, CREO QUE ESE SISTEMA NO PUEDE CONSIDERARSE RAZONABLEMENTE INTEGRAL SI A EL ESCAPAN ASPECTOS QUE DEBIERON SER REGULADOS EN TRÁNSITO DE UN SISTEMA A OTRO.

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, QUE SE COMENTA, SE PREVÉ, COMO LO DIJE ANTERIORMENTE, QUE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO FEDERAL, CONTARÁN CON SEIS MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, PARA CREAR LEYES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS QUE SE REQUIERAN PARA LA

APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; PUES BIEN, DESDE MI PERSPECTIVA, ES MUY IMPORTANTE QUE LOS CONGRESOS ESTATALES Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NO SE QUEDEN CON UNA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN LETRISTA DEL REFERIDO ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, Y TOMEN CONCIENCIA DE QUE NO SE TRATA QUE DENTRO DE LOS SEIS MESES DE ENTRADA EN VIGOR A LA REFORMA, SE LIMITEN A CREAR INSTITUCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA, SINO QUE AL HACER LAS LEYES A QUE SE REFIERE ESTE CAMBIO CONSTITUCIONAL, CONSIDEREN TAMBIÉN EL TRÁNSITO DE UN SISTEMA A OTRO, DE FORMA TAL, QUE NO CHOQUE CON LA CONSTITUCIÓN, PERO QUE TAMBIÉN SE PREVEAN SOLUCIONES EN LA LEY QUE EVITEN IMPUNIDAD O PUNICIÓN DEFECTUOSA Y EVITAR QUE LAS SITUACIONES NO QUEDEN SIN CASTIGO.

HAY UN ESPACIO CRONOLÓGICO CRÍTICO, UBICADO ENTRE LA VIGENCIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES QUE PREVEAN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES; ANTE LO EVIDENTE DE ESA SITUACIÓN, RAZONABLEMENTE ESTO NO PUEDE NI DEBE PASAR INADVERTIDO POR LOS LEGISLADORES.

¡MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO Y SU PACIENCIA, AGRADEZCO QUE ME HAYAN PERMITIDO MANIFESTAR ESTAS REFLEXIONES.”

EL PRESIDENTE DE LA SALA, SEÑALÓ QUE AL ESTAR DE ACUERDO LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA CONSULTÓ SI SE APRUEBA EL PROYECTO. SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 402/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 445/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 465/2006

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EMITIDO POR EL PRIMER

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCONFORMIDAD 271/2006

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.A. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/EGO/AGG/lgm.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS).